



Auto Interlocutorio No. 2358
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS ARISTIDES PIMIENTA MEJIA
Radicación: 760014003008202100451

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, ello respecto del demandado **LUIS ARISTIDES PIMIENTA MEJIA**.

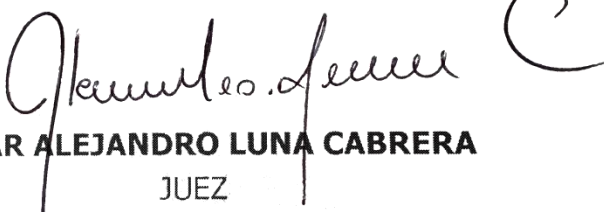
1.1. Dicho lo anterior, se requiere al apoderado de la ejecutante para que continúe con la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 1413 del 30 de agosto de 2021 en la dirección de notificación física aportada en la demanda [Calle 72 AN #14-05 en esta ciudad], toda vez que, manifestó la ejecutante que *"se remitió Notificación personal como lo ordena el DECRETO 806 DEL 2020, al correo electrónico conocido de la demandada DIANA YIVIANI LOPEZ MONTES pimienta.luis@hotmail.com (conocido por la entidad financiera) y dio como resultado NEGATIVO, aportar como prueba el acuso fallido el 26 de octubre 2021, de "CERTIMAIL"*

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1396 del 30 de agosto de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto al demandado **LUIS ARISTIDES PIMIENTA MEJIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **007**

Fecha: **ENE.21.2022**  S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f109523f31410185ae5bdae49bf061973eb8c1100b44adbadea0019ce06ac3e9**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>